

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 217)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Habiendo observado que en una gran parte de los recursos dealzada que se interponen contra los fallos de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales sobre exenciones legales para el servicio militar se hace necesaria una tramitacion larga y pesada por lo defectuoso de la instruccion de los referidos expedientes, siendo muchos tambien los recursos de esta clase que se desestiman como improcedentes por haberse faltado en ellos á las formalidades que la ley exige para que sean utilizables dichas exenciones; el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con el objeto de que la resolucion de estos asuntos sea tan rápida y acertada como en la mayor parte de los casos se hace preciso, para que no se irroguen perjuicios de gravedad á los interesados, se ha servido dictar las siguientes reglas que, ajustadas á los preceptos legales, deberán servir de norma en las operaciones que se practiquen con motivo del llamamiento de la reserva extraordinaria decretada en 18 del mes próximo pasado:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en

los artículos 80 y 81 de la ley de 30 de Enero de 1856, los Ayuntamientos deberán fallar en definitiva sobre las exenciones morales, sin dejar la decision á las Comisiones permanentes de las Diputaciones, como han hecho muchos en los reemplazos anteriores, con evidente error y marcada infraccion de los citados artículos de la ley. Las Comisiones provinciales no pueden conocer de ningun caso que no haya sido resuelto por los Ayuntamientos.

2.º Los Ayuntamientos harán constar en las actas oportunas como causas de presunta inutilidad los defectos físicos ó enfermedades que se aleguen por los interesados en el acto de la declaracion de soldados, segun dispone el art. 2.º del reglamento de 26 de Mayo último; y con antelacion á la fecha designada para la declaracion de soldados celebrarán las sesiones públicas especiales á que se refiere el artículo 3.º del mismo reglamento para hacer constar la inutilidad presente por notoriedad pública de los individuos que tengan ó padezcan alguno de los defectos ó enfermedades comprendidas en la segunda clase del cuadro de exenciones, actas que deben presentar á la Comision permanente respectiva los comisionados que designen los Ayuntamientos para la entrega de los mozos en caja.

3.º Los fallos de los Ayuntamientos, en cuanto no puedan ser modificados por la declaracion de aptitud física del mozo para el servicio, son ejecutivos y no podrán ser revocados sino en virtud de reclamacion de los interesados, presentada en el tiempo y forma que previene el art. 100 de la ley. A este efecto se cumplirá exactamente con lo prevenido en el art. 101

4.º Las exenciones legales han de

exponerse ante el Ayuntamiento por el interesado ó persona que le represente en el acto de la declaracion de soldados; entendiéndose por tal el verificado el dia en que deba comparecer el mozo en virtud de las citaciones hechas anteriormente con sujecion á la ley. El Ayuntamiento podrá conceder un plazo con arreglo al art. 82 de la ley para la presentacion de expediente justificativo de la exencion alegada, anotando en el acta de aquel dia que se halla *Pendiente de justificacion*.

No pueden los Ayuntamientos conceder plazos para la presentacion de los mozos que no lo efectuaren en el dia para que fueron citados. En este caso se declarará *soldado* al mozo ausente si no se presentase otra persona en su nombre.

Aun cuando un mozo se presente al siguiente dia, no podrá ser oído por el Ayuntamiento.

5.º Los que expongan exenciones legales deberán presentar, bien en el acto ó bien en el plazo que le fije la corporacion, los documentos que prueben aquellas. La corporacion consignará en el acta el resultado de dichas pruebas en que se funde el fallo que dicte. Este fallo será incondicional y terminante, declarando al mozo *soldado* ó *exento*.

Cuando los hechos ó circunstancias que constituyen la exencion sean públicos y notorios, y conste su certeza al Ayuntamiento, podrá eximir de la presentacion de pruebas siempre que no haya oposicion, pero haciendo mérito en el acta y bajo su responsabilidad de la exactitud de todos y cada uno de los extremos que la exencion abraza.

6.º A las exenciones fundadas en casamientos de los padres ó hermanos

de los mozos se acompañarán siempre las partidas que lo acrediten.

7.º Los recursos contra los fallos de las Comisiones se presentarán al Gobernador de las respectivas provincias dentro de los 15 dias siguientes, como previene el art. 136 de la citada ley.

Los Gobernadores se abstendrán de dar curso á ninguna reclamacion que no se presente en dicho plazo, cuidando de estampar al márgen de los escritos el certificado que el mismo artículo previene.

8.º Los Gobernadores no elevarán á este Ministerio ningun expediente dealzada que no contenga los documentos necesarios segun el art. 137 de la ley y la presente circular, así como el certificado de las Administraciones económicas en aquellos que corresponda.

En las certificaciones de acuerdos de los Ayuntamientos y Comisiones se expresará la fecha á que dichos acuerdos corresponden; y si hubiese mediado mas de uno por no ser definitivo el primero respecto á un mismo mozo, se acompañará copia certificada de todos.

9.º Toda reclamacion que se dirija á este Ministerio, relativa á las operaciones del reemplazo y no venga por conducto del Gobernador, será desestimada siempre que no se refiera á demora en la remision del expediente por parte de aquellas Autoridades y en queja del retraso.

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que, dando la mayor publicidad posible á esta orden, llegue á noticia de los Ayuntamientos y personas á quienes pueda interesar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de.....

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

Don José Maria Melgarejo y Aguado, Caballero Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, condecorado con otras varias por acciones de guerra, Brigadier de ejército, 2.º Cabo encargado del despacho de la Capitanía General de Burgos,

Hago saber: que habiéndose intentado alterar el orden público en la mañana de hoy con motivo de verificarse la rectificación del alistamiento para la reserva extraordinaria, y autorizado por el decreto de 18 de Julio anterior

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Queda prohibida toda reunion ó asociacion en habitaciones, edificios públicos ó establecimientos, cualquiera que sea el objeto, sin permiso de la autoridad militar, y los contraventores serán tratados como reos de rebelion y juzgados por el Consejo de guerra permanente.

Art. 2.º Los grupos que en cualquiera forma tuviesen carácter alarmante serán disueltos por la fuerza si á la primera intimacion no obedeciesen á la Autoridad ó sus agentes, y entregados al Consejo de guerra permanente como reos de sedicion militar, y penados con arreglo al art. 26, título 10, tratado 8 de las Ordenanzas del Ejército.

Art. 3.º Todos los interesados en las operaciones legales para el llamamiento de la reserva extraordinaria podrán hacer uso de su derecho ante el Ayuntamiento ó Diputacion, y serán garantidos en él por los agentes de la Autoridad; pero una sola voz, ademán ó protesta individual ó colectiva del acto que se verifique bastará para prender ó disolver por la fuerza á los que las profieran ó ejecuten, y serán juzgados por el mismo Consejo y con arreglo á la misma pena que marca el artículo anterior.

Art. 4.º Se considerará vigente el bando publicado el 4 de Enero de este año en todo cuanto no se modifique por el presente.

Burgos 2 de Agosto de 1874.—José Maria Melgarejo.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto de Consumos. Recaudacion.

Vencido el plazo para que los Ayuntamientos ingresen en la Caja de esta Administracion el importe del primer trimestre del cupo que les ha correspondido por encabezamiento de consumos en el corriente año económico, la Administracion estaria en su derecho si expidiese los apremios para hacer efectivos dichos descubiertos; pero hecha cargo de las dificultades que habrán tenido que vencer los municipios en la adopcion de medios para cubrir su cupo respectivo, y teniendo en cuenta tambien el poco tiempo de que han podido disponer para dejar planteado en cada localidad el referido impuesto con la anticipacion necesaria á la época del vencimiento del primer trimestre, suspende por ahora la adopcion de aquella medida; y se limita únicamente á excitar á los Ayuntamientos por medio de esta circular á que en un breve plazo, que nunca excederá del 15 del corriente mes, verifiquen el ingreso de que se trata, si no quieren sufrir las molestias y mayores gastos del apremio, que tendré que expedir trascurrido que sea dicho plazo, contra los que hayan desatendido esta invitacion.

Burgos 6 de Julio de 1874.—El Jefe económico, José R. Quilez.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES DEL MES DE
JULIO DE 1873.

Sesion ordinaria del dia 11.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Federico Fernandez Izquierdo.

Leídas y aprobadas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria del 7 y 10 del corriente, se mandaron pasar á las Comisiones para informe los documentos siguientes:

A la de Campo Santo la cuenta del Cementerio general correspondiente al segundo trimestre de este año, importante el cargo 1038 pesetas y la data 154 pesetas, resultando una existencia á favor del Cementerio de 904 pesetas; y la cuenta de papel é impresiones para dicho Cementerio importante 12 pesetas.

A la de Consumos la cuenta de impresiones hechas por D. Timoteo Arnaiz para la referida Comision durante el segundo semestre del último año económico importante 472 pesetas.

A la de Festejos la cuenta de los faroles, globos, estrellas y demás efectos remitidos por la casa Schropp de Madrid importante 406 pesetas y 12 y medio céntimos.

A la de Obras públicas las instancias de Eusebio Rodrigo, rematante del ladrillo para la reconstruccion de la fachada de poniente del Teatro, en solicitud de que le sea entregado el importe del material que ha entregado para dicho edificio; y de D. Ramon Fernandez en solicitud de que se deje libre el paso de las aguas que corren por un arroyo, situado al frente de la casa del exponente en la calle de los Cubos dejando la alcantarilla en el estado en que se hallaba anteriormente.

A la de Roturos la instancia de Don Angel Aparicio Redondo, en solicitud de que le sea entregada bajo las garantías que el Ayuntamiento estime convenientes la Máquina segadora Boot, que en el año de 1862 adquirió la Corporacion, al objeto de corregir el defecto que tiene la cadena de engrane y segar con ella en su granja agrícola; y si lo consigue, pagar el tanto por fanega que fue señalado el año de su compra.

A la de Secretaria la cuenta del papel é impresiones suministrados por D. Timoteo Arnaiz á la Secretaria municipal durante el segundo semestre del último año económico, é importante 1.105 pesetas 50 céntimos.

Dada lectura de la comunicacion del Sr. Intendente militar, fecha 7 del corriente, remitiendo la cuenta corriente de las clases que perciben haberes de la Depositaria del Ayuntamiento correspondiente al 4.º trimestre del último año económico, y en la cual se observa una economía de 4.456 pesetas 66 céntimos á favor del municipio, la Corporacion acordó quedar enterada, y que se signifiquen las mas expresivas gracias al Sr. Intendente.

Se aprobaron los dictámenes siguientes:

El de la Comision de Campo-santo proponiendo en vista de los antecedentes consultados y en los que resulta que D. Felipe Abella, hermano político del finado D. Clemene Ramirez, Capellan que fue del Cementerio general de esta Ciudad, ingresó en 24 de Enero de 1865 en la Depositaria municipal la cantidad de 4946 reales, que segun cuenta presentada por el mismo resultaban en su poder y á favor de dicho Cementerio, por cuyo ingreso quedó exento de dicha responsabilidad el referido D. Clemente Ramirez, que la Corporacion está en el caso de facilitar á D. Cayetano Tejada de la Torre vecino de Madrid los documentos ne-

cesarios para que pueda cancelar la escritura hipotecaria, y obligacion personal que contrajo en 5 de Marzo de 1862 para responder de la Administracion de dicho D. Clemente Ramirez, disponiendo el Ayuntamiento que sean de cuenta del Sr. Tejada los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura.

El de la Comision de Consumos manifestando que se halla en estado de ruina el local que ocupa en el arco de San Gil el dependiente del resguardo y la habitacion que está construida sobre el mismo arco, y que es de urgente necesidad el componerlo, para lo cual se remitirá este expediente á la Comision de Obras públicas á fin de que en vista del presupuesto que formule el Arquitecto y del crédito que hay consignado en el presuesto corriente para la conservacion de los edificios de los edificios del comun, proceda á llevarla á efecto ó en otro caso adoptar las medidas mas indispensables para que no se venga abajo el edificio.

Los de las Comisiones de Limpieza, Roturos, Secretaria, Teatro, Visita de personajes y Procurador Sindico aprobando las cuentas de gastos causados en el segundo semestre del último año económico en la adquisicion de escobas para la limpieza de las calles de la poblacion, importante 109 pesetas 15 y medio céntimos; en el alquiler de dos coches para el servicio de la Comision de roturos, importante 30 pesetas; en efectos suministrados por D. Santiago Rodriguez para la Secretaria en el segundo semestre del último año económico, importante 156 pesetas 81 céntimos; en los trages confeccionados para los Guardias municipales, compuestos de levita, chaleco y pantalon, que ascienden á 413 pesetas 32 céntimos; en cinco leopoldinas y seis tahalis para los mismos, importantes 128 pesetas 50 céntimos; en varios efectos adquiridos por el conserje para la limpieza del Teatro, importante 30 pesetas 31 céntimos; en la limpieza interior hecha en el Teatro en el mes de Junio, que asciende á 45 pesetas 75 céntimos, y el alquiler de dos coches para el servicio de la Comision de visita de personajes, importante 22 pesetas y 50 céntimos.

El emitido por los Sres. Procurador Sindico y Regidor Interventor aprobando la cuenta de los socorros suministrados por el Alguacil mayor á los pobres enfermos transeuntes durante el cuarto trimestre del último año económico, importante 104 pesetas 53 céntimos.

El de la Comision de Voluntarios de la República proponiendo en vista de los informes que ha adquirido del maestro de cornetas que el Ayuntamiento nombre á Juan Garcia corneta del Batallon, entrando á ocupar una plaza que está vacante.

Sesion del dia 14.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Federico Fernandez Izquierdo.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se mandaron pasar á las Comisiones para informe los documentos siguientes:

A la de Campo-santo la instancia de D. Isidro Hernanz y Perez, en solicitud de que se le conceda una sepultura mas en el Cementerio general para ensanchar el terreno que tiene comprado para construir un panteon de familia.

A la de caminos la instancia de Pedro de la Fuente y Pedro Gonzalez manifestando que va á interceptarse el camino para el servicio de las Tahonas, y que suplican se adopten las disposiciones oportunas para que dicho camino continúe en el mismo estado.

A la de Obras públicas la instancia de D. Victoriano Zumarraga en solicitud de que se le conceda la correspondiente licencia para construir una tamera y su correspondiente depósito para la salida de las aguas sucias de la casa número 18 de las eras de Santa Clara, perteneciente á su hija Doña Carmen y á Doña Concepcion de la Morena.

A la de Teatro la instancia de Don Nicanor Diez Salazar en solicitud de que la Corporacion mande que se le abonen las 1645 pesetas en que han sido tasadas las decoraciones de Teatro pertenecientes al exponente y que fueron entregadas al Sr. Presidente de la Comision.

A la de Voluntarios de la República la cuenta que presenta D. Agustin Santos Piñuela del importe de unas polainas negras para tipos de los uniformes de los Voluntarios de la República, importante 4 pesetas 50 céntimos.

Dada lectura de la instancia de Don Pio y D. Juan José de la Morena en solicitud de que la Corporacion se sirva darles copia del acuerdo tomado el dia 6 de Julio último relativo á cumplimentar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la República con fecha 20 de Abril último en el expediente promovido á instancia de dichos Sres. sobre pago de los derechos de consumos de 3765 kilogramos de cera, la Corporacion accedió á lo solicitado.

Se aprobaron los dictámenes siguientes:

El de la Comision de Alumbrado manifestando que no es necesaria la colocacion del farol en la calle del Tinte, solicitado por varios vecinos propietarios en dicha calle, debiendo pasar á la Alcaldía esta instancia á fin de que adopte las medidas oportunas para remediar los abusos que cometen los muchachos apedreando las puertas, lápidas de inscripciones y tejados.

Los de las Comisiones de Consumos, Festejos, Secretaria y Procurador Síndico aprobando las cuentas de impresiones hechas en el segundo semestre del último año económico para la Secretaria municipal, importante 1105 pesetas 50 céntimos, y para la Comision de Arbitrios municipales, que asciende á 472 pesetas, y en la de faroles, globos, estrellas y demás efectos remitidos por la casa Schropp de Madrid, importante 406 pesetas y 12 y medio céntimos.

Dada lectura del dictámen de la Comision de paseos manifestando que la caseta que está construida sobre el depósito de aguas de la Quinta no admite reforma de ningun género, porque hecha única y exclusivamente para custodia de la herramienta de los guardas, se construyó con una pared sencillísima, siendo esta la causa de las humedades que en la misma se advierten, la Corporacion acordó que vuelva el expediente á la Comision para que informe si es necesario que el guarda tenga su vivienda en aquel paraje, manifestando en caso afirmativo si se podrá construir otra caseta para habitacion detrás de la existente, ó reforzar las paredes de esta en términos que impida la filtracion de la humedad, ampliando dicho informe á si se podrá establecer un invernadero en aquel punto.

La Corporacion acordó que se recuerde á los Arquitectos provincial y municipal la comunicacion que últimamente se les pasó al objeto de que remitan los planos del Palacio de Justicia.

También dispuso recordar á la Comision de Secretaria la ejecucion de las obras que están acordadas en la casa Audiencia.

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido, Por el presente cito, llamo y em-

plazo á Alejo Gomez, residente que ha sido en esta Ciudad, y últimamente en Madrid Travesía del Conservatorio, números 7 y 9, para que en el término de quince dias á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que instruyo en averiguacion de los que trataron de asesinar á Don Marcos Maria Arnaiz, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro. — Por mandado de S. Sria., Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el juicio ejecutivo que se sigue á instancia de la Junta directiva de la Sociedad de Artesanos y Socorros mútuos de esta ciudad contra D. Bernardo Caballero Gonzalez, vecino de Santillana de Campos, sobre pago de mil quinientas pesetas, intereses y costas, se subastarán en el Juzgado de primera instancia de Astudillo el dia 5 de Setiembre próximo á las once de su mañana las fincas que radicantes en Torquemada á continuacion se expresan:

1.ª Una tierra sita en término de Torquemada en el monte y pago de los Corrales de Sobon, de cabida de tres hectáreas, veintidos áreas, noventa y dos centiáreas, ó seis obradas, que linda por saliente con los corrales, por mediodía con las camperas de dichos corrales, por norte y poniente con el monte, retasada en 550 pesetas.

2.ª Otra en el pago del Valle de Valdesalce, término de Torquemada, de cabida de cuarenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas, ó cinco cuartas, que linda por norte con otra de la testamentaria de Pedro Caballero, por poniente con el camino, por mediodía con tierra de Maria Cibera, y por saliente con otra de dueño no conocido, en 84 pesetas.

3.ª Otra en el pago de Mirabuenos, término referido, de cabida de setenta y una áreas, setenta y seis centiáreas, ó sean ocho cuartas, que linda por norte con otra de Vicente Tegedor, antes Enrique Lerena, por poniente con

otra de Juan Rodriguez, por saliente con otra de José de la Fuente, por mediodía con otra de dueño no conocido, en 60 pesetas.

4.ª Otra en el pago de las Llosas, término mencionado, de ocho áreas, noventa y siete centiáreas, ó una cuarta, que linda por norte con otra de Juan de la Fuente, por saliente y poniente con los caminos, y por mediodía con otra de dueño no conocido, en 37 pesetas.

5.ª Otra en el pago de Royanos, término de repetido Torquemada, de cabida de treinta y cinco áreas, ochenta y ocho centiáreas, ó cuatro cuartas, que linda por norte con otra de la testamentaria de Carlos de la Fuente, por poniente con corral de Roman Salazar, por mediodía con otra de Manuel Rodriguez Gonzalez, y por saliente con otra de dueño no conocido, en 33 pesetas.

6.ª Otra en el pago de San Martin, término precitado, de cabida de cincuenta y tres áreas, ochenta y tres centiáreas, ó seis cuartas, que linda por mediodía y saliente con otra de D. Modesto Rojas, por norte y poniente con otra de D. Aniceto Pedregon, en 135 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés en su adquisicion, teniendo presente que no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Burgos á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. — Victorino Luna. — Por mandado de S. Sria., Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Don Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por única vez y término de nueve dias á Benito Martinez, marido de Isabel Garcia y vecino del distrito de Quintanarroz, para que comparezca ante este Juzgado como testigo á declarar en causa contra Don Felipe Calvo, ministrante en dicho pueblo, por haberse intrusado en el ejercicio de la ciencia médica, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. — Andrés Gonzalez Marron. — Por mandado de S. Sria., Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Don Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo por término de nueve días á un individuo que, titulándose carlista, en la noche del doce de Julio último se presentó en Lermilla exigiendo á viva fuerza los libros del Registro civil, á los cuales dió fuego en el acto, desapareciendo en seguida, sin que se tengan noticias de su paradero.

Asimismo requiero á todas las autoridades é individuos de policía para que, teniendo en cuenta las señas que se insertarán, procedan á su busca, captura y segura conduccion á las cárceles de este Juzgado.

Dado en Briviesca á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. — Andrés Gonzalez Marron. — Por mandado de S. Sría., Alejandro Gonzalez.

Señas del procesado.

Como de veintidos ó mas años de edad, estatura regular, imberbe, armado de sable y tercerola Remington, montado, vestido de pantalon y boina encarnada y blusa de punto.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Palencia.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás y Angel Abad, vecinos de Husillos, y cuyo paradero hoy se ignora, aunque hace poco tiempo se hallaban machacando piedra en la provincia de Burgos, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á ratificarse en la declaracion que tienen prestada en la causa criminal que se sigue en averiguacion de los autores del hurto de manojos de sarmiento y otros efectos de la casa que inhabitada posee en dicho Husillos D. Pablo Garcia Moro, aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo se interesa esta requisitoria para todas las autoridades de la Nacion, tanto civiles como militares, y á los individuos de la policía judicial, á fin de que procedan á la captura y busca y conduccion á este

Juzgado de los expresados Tomás y Angel Abad caso de ser habidos.

Dado en Palencia á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. — Miguel Fernandez de Castro. — Por mandado de S. Sría., Nemesio Mañuecos.

Anuncios oficiales.

Secretaría de la Audiencia de Burgos.

Hallándose vacante la plaza de ejecutor de justicia de esta Audiencia por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual está dotada en los presupuestos vigentes con el sueldo anual de 1825 pesetas, el Ilmo. Sr. Presidente de esta referida Audiencia ha dispuesto, en virtud de orden de 31 de Julio último, que se anuncie nuevamente dicha vacante, á fin de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de mi cargo en el término de 30 días á contar desde esta fecha.

Burgos 5 de Agosto de 1874. — El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

Alcaldía popular de Villalva de Duero.

Habiéndose terminado el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1874-75 en este distrito, se hace saber que por espacio de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que en él constan y hacer sobre ellas las reclamaciones que crean oportunas.

Villalva de Duero 2 de Agosto de 1874. — El Alcalde, Leandro Simon.

Alcaldía popular de Villaverde Mogina.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que para el año de 1874 á 75 ha sido señalada á este distrito, se hace saber á los comprendidos en él que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha por término de diez días, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus respectivas cuotas y puedan reclamar de agravio dentro de dicho término, pasado el cual no serán oídas.

Villaverde Mogina 5 de Agosto de 1874. — El Alcalde, Juan Gonzalez.

Juzgado de paz de Quintanarroz.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en este Juzgado en el término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio.

Quintanarroz 30 de Julio de 1874. — El Juez, Eduardo Rodriguez.

Anuncios particulares.

En la imprenta de CARINENA, calle de Lain-Calvo, Pasaje de la Flora, se hallan de venta las Cédulas de citacion á los mozos para el acto de la declaracion de soldados y demás operaciones de la quinta, con el acto de notificacion. Tambien se han impreso los Estados del movimiento de poblacion y cuantos documentos necesitan los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

TESTAMENTARIA

del Excmo. Sr.

D. Lucas Aguirre y Juarez.

Hallándose vacante la escuela de niñas del pueblo de Siones, en el Valle de Mena, provincia de Burgos, fundada por el Excmo. Sr. D. Lucas Aguirre y Juarez, dotada con el sueldo anual de 3200 rs. pagados por trimestres vencidos, casa y huerta, y debiendo proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto por dicho Sr., se anuncia para conocimiento de las que deseen tomar parte en las oposiciones.

Los documentos que han de presentar las aspirantes son los siguientes:

1.º Solicitud en papel sellado dirigida al testamentario Sr. D. Felipe S. de Ondovilla, en Villasuso de Mena.

2.º Título de Maestra elemental ó superior.

3.º Certificacion de buena conducta, expedida por el Alcalde y párroco de la localidad en que resida la aspirante.

4.º Lista de las labores sin concluir, que presentarán en los ejercicios.

5.º Y cuantos otros documentos crean convenientes.

Los ejercicios que deben practicar son:

1.º Escribir todas á un tiempo una máxima al dictado, que no excederá de diez renglones, y dos abecedarios en

papel de primera, uno minúsculo y otro mayúsculo.

2.º Resolver dos problemas de dibujo aplicado á las labores.

3.º Leer prosa, verso y manuscrito.

4.º Contestar á tres preguntas por lo menos de cada una de las siguientes asignaturas: — Doctrina cristiana é Historia Sagrada. — Gramática. — Aritmética con quebrados ordinarios, decimales y sistema métrico. — Nociones de Geografía é Historia de España. — Organizacion de escuelas, sistemas y métodos de enseñanza. — Higiene y economía doméstica.

5.º Continuar las labores que hayan presentado, á presencia del tribunal, advirtiéndose que deberán hilar, hacer media, zurcir, remendar y cortar trages de ámbos sexos.

Los ejercicios darán principio el día 16 del próximo Setiembre en Villasana de Mena y su casa consistorial.

En igualdad de circunstancias será preferida la Maestra de mejor título ó mas antiguo en los de igual clase, ó lleve mas tiempo consagrada á la enseñanza con buen éxito.

Madrid 1.º de Agosto de 1874. — Por la Testamentaria, José de Ondovilla.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 4 de Agosto de 1874.

Barómetro { 9^h m. A=693,6.
3^h t. A=693,3.

Psicrómetro { 9^h m. ter. seco=16,2.
ter. hum.=12,9.
3^h t. ter. seco=24,7.
ter. hum.=19,9.

Temperaturas { Máx. sol=38,1.
sombra=26,5.
Min. sombra=11,5.
reflector=8,9.

Direccion del viento { 9^h m.=NE.
3^h t.=NE.

Observaciones del día 5 de Agosto.

Barómetro { 9^h m. A=692,8.
3^h t. A=693,0.

Psicrómetro { 9^h m. ter. seco=17,6.
ter. hum.=12,2.
3^h t. ter. seco=22,7.
ter. hum.=18,5.

Temperaturas { Máx. sol=37,6.
sombra=24,0.
Min. sombra=9,0.
reflector=6,6.

Direccion del viento { 9^h m.=NE.
3^h t.=NE.